

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado

Tribunal de Ética Gubernamental

Libre gestión

Contrato N.º TEG-14/2020

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Guillermo Alfredo Rincand Duarte**, empleado, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día once de julio de dos mil veintiséis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “**INVARIABLE, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que se abrevia “**INVARIABLE, S. A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero seis uno dos-uno cero tres-ocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las

calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado para del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo de treinta y cuatro equipos de aire acondicionado, en la oficina del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en la ochenta y siete Avenida Sur número siete, Colonia Escalón, de esta ciudad. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia para el proceso de libre gestión número TEG-seis/dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por el Presidente del Tribunal, según consta en documento de “Resolución razonada para dejar sin efecto adjudicación proceso de libre gestión N° TEG-06/2020”, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número trece-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto trece punto dos, de la sesión ordinaria número dos-dos mil veinte, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso primero LACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que

emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el cuadro siguiente:

Cantidad de equipos	Capacidad de equipos	Cantidad de rutinas de mantenimiento requeridas para cada equipo	Meses en que serán requeridas las rutinas de mantenimiento
4	12,000 BTU	6	Marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, diciembre 2020
7	18,000 BTU		
8	24,000 BTU		
4	36,000 BTU		
9	60,000 BTU		
2	36,000 BTU	10	De marzo a diciembre de 2020

Cada rutina de mantenimiento incluirá: **1.** Limpieza general completa. **2.** Revisión, corrección y reparación de todo tipo de fugas (incluyendo soldadura). **3.** Revisión del sistema eléctrico. **4.** Cambio de líneas recalentadas o en mal estado. **5.** Limpieza de conexiones eléctricas. **6.** Limpieza de rejillas de retorno y difusores. **7.** Revisión de fugas en ductos de retorno y suministro de aires centrales. **8.** Reaprete de tuercas y tornillos. **9.** Corrección de fugas de refrigerante. **10.** Revisión de poleas y alineados de fajas. **11.** Revisión del estado de compresores, tubería de agua, y aislamiento de las mismas. **12.** Verificación del voltaje, amperaje y presiones de refrigerante. **13.** Revisión y limpieza de contactores. **14.** Corrección de serpentines con aletas apachadas (peinar serpentín). **15.** Revisión y limpieza de filtros purificadores de aire. **16.** Revisión y limpieza de serpentín evaporador, bandeja y drenaje. **17.** Corrección de vibraciones. **18.** Revisión y

corrección de tubería de drenaje. **19.** Revisión y corrección de fugas de agua. **20.** Revisión y corrección de tubería PVC, incluyendo forrado de tubería. **21.** Chequeo de consumo de corriente y voltaje. **22.** Lavado de bandeja. **23.** Sopleteo de drenaje. **24.** Revisión de control de temperatura. **25.** Revisión y limpieza de compresor. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **Tres mil setenta y tres 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,073.60)**, según el siguiente detalle:

Cantidad de equipos	Capacidad de equipos	Cantidad de rutinas	Precio unitario por rutina de mantenimiento	Precio total
4	12,000 BTU	6	\$ 14.55	\$ 349.20
7	18,000 BTU	6	\$ 14.55	\$ 611.10
8	24,000 BTU	6	\$ 14.55	\$ 698.40
4	36,000 BTU	6	\$ 14.55	\$ 349.20
9	60,000 BTU	6	\$ 14.55	\$ 785.70
2	36,000 BTU	10	\$ 14.00	\$ 280.00
Total				\$ 3,073.60

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera

o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos por cada uno de las rutinas que se hayan recibido, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de ejecución será a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **Trescientos siete 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 307.36)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré autenticado por notario, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en la presente cláusula. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1.** Proporcionará todos los insumos (materiales,

herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato. **2.** Será responsable por cualquier daño que pudiese ser ocasionados a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio. **3.** Responderá a las llamadas que el administrador del contrato le realice en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, en el caso que los equipos presenten fallas como producto del mantenimiento realizado por ésta. **4.** Informará inmediatamente y por escrito al administrador del contrato, cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos durante la prestación del servicio. **5.** Entregará al administrador del contrato, el procedimiento técnico a realizar con su respectivo presupuesto, en caso de detectarse algún mantenimiento de carácter correctivo a los equipos. El TEG revisará y evaluará el presupuesto, el cual quedará sujeto de aprobación. **6.** El personal técnico deberá portar uniforme e identificación de la Contratista en un lugar visible, al prestar el servicio. **7.** Cumplirá con los requerimientos de seguridad industrial, contenido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo. **8.** Dotará del equipo de protección necesario al personal técnico que ejecutará los servicios de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado. **B) Obligaciones del Contratante:** **1.** Proporcionará a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación a los servicios objeto de este contrato. **2.** Reportará a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en el servicio. **3.** Realizará el pago por los servicios recibidos, de conformidad a la cláusula cuarta de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)**

Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan

al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a

la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
ESTADUNIDENSE

ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a las veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Guillermo Alfredo Rincand Duarte
Representante Legal
INVARIABLE, S.A. de C.V.
"Contratista"

invariable sa de cv
mantenimiento total



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED]; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, el señor **Guillermo Alfredo Rincand Duarte**, empleado, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], salvadoreño, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día once de julio de dos mil veintiséis, y con Tarjeta de

Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Administrador

Propietario y Representante Legal de la sociedad **“INVARIABLE, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“INVARIABLE, S. A. de C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero seis uno dos-uno cero tres -ocho, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado para del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **Tres mil setenta y tres 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,073.60)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de las rutinas que se hayan recibido, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del**

trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación de testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día doce de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que su finalidad -entre otras- es la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o su Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o del Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete del Libro dos mil novecientos cincuenta, del Registro



de Sociedades, de folio trescientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve, el día dos de julio de dos mil doce; y **B)** Certificación de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INVARIABLE, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y nueve del libro cuatro mil ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, de folio doscientos ochenta y dos al folio doscientos ochenta y cuatro, el día cinco de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que el compareciente fue elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad en mención, y que durará en sus funciones siete años, desde la fecha de la inscripción; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Guillermo Alfredo Rincand Duarte
Representante Legal
INVARIABLE, S.A. de C.V.
"Contratista"

